



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00212-00 – Restitución de Bien Inmueble – Vivienda Urbana con Local Comercial.
Restituyente: MARIELA HERRERA PEREZ; Restituido: MAURICIO QUICENO GOMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 665

Sevilla - Valle, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO –
VIVIENDA URBANA CON LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE: MARIELA HERRERA PEREZ
DEMANDADO: MAURICIO QUICENO GOMEZ
LITISCONSORTE: MONICA LICET TABARES ZAPATA
RADICACIÓN: 2019-00212-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver el recurso de reposición que esgrime el precursor judicial del extremo pasivo en contra la decisión contenida en el Auto Interlocutorio No.370 de fecha 19 de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a través del cual se fijó fecha para LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del C. G. P. y eventualmente la dispuesta en el Artículo 373, en una audiencia concentrada.

SUSTENTO DEL RECURSO

Afirma el gestor judicial de la parte demandada, Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, que en el numeral a través del cual se decretaron los medios de prueba, en particular, los de la parte pasiva, de la cual ejerce su representación, se obvió decretar las pruebas testimoniales y el interrogatorio de parte deprecado, dentro del término establecido, con la contestación de la demanda, considerando que los mismos son conducentes, pertinentes, útiles y necesarias, así como, de vital importancia para dar claridad al asunto que se tramita y que, ante la eventualidad de agotarse todo el trámite procesal en una sólo audiencia, dejaría por fuera las mencionadas pruebas.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Para la estructuración de la presente decisión, concierne la valoración de los Artículos 318 y s. s. del Código General del Proceso, los cuales consignan la

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00212-00 – Restitución de Bien Inmueble – Vivienda Urbana con Local Comercial.
Restituyente: **MARIELA HERRERA PEREZ**; Restituido: **MAURICIO QUICENO GOMEZ**.

finalidad del recurso de reposición, no siendo otro que someter la providencia recurrida a la valoración y estudio del mismo Juez que forjó la decisión atacada, para que este vuelva sobre su estudio y establezca si se pudo haber incurrido en un error al momento de proferirla y, en esa medida, proceda con su modificación, incluyendo la posibilidad de retrotraer la decisión.

Se tiene entonces que las pautas procesales bosquejadas en precedencia determinan los requisitos para su interposición, los cuales comprenden; de un lado y en tratándose de una providencia dictada por fuera de audiencia el interponerse el recurso dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, circunstancia que fue efectivamente acatada; así mismo, se exige del recurrente exhibir las razones que sustentan la inconformidad con la providencia, las cuales deben ser puestas a consideración del director del proceso, vislumbrando en el presente caso que, no obstante, el inciso 2º del numeral 1º del Artículo 372 determina que el auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos se tiene que, ante el eventual agotamiento de todas las actividades establecidas para las Audiencias del 372 y 373 en una sola, se viabiliza la formulación del recurso, pues evidentemente los medios probatorios solicitados quedarían por fuera del debate; razón por la cual, en aras de brindar garantías procesales al recurrente, se dispondrá su análisis a efectos de determinar si le asiste razón a su postura.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se hace relevante, de manera preliminar, manifestar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2 del Artículo 319 e inciso 1 del artículo 326 del C. G. P., de correr traslado a la parte contraria por el termino de tres (3) días sin que hubiese habido pronunciamiento por la contraparte.

Pasa entonces a deliberar esta judicatura, respecto a acceder o no a la reposición del Auto Interlocutorio No.370 de fecha 19 de marzo del año dos mil veintiuno (2021) encontrando, este Juez de Instancia, que la argumentación que sustenta el recurso, no sólo tiene sustento jurídico sino también fáctico, pues al parecer lo acontecido tiene origen en una omisión involuntaria del Despacho que paso por alto referirse al acápite a través del cual se solicitaron las pruebas testimoniales y los interrogatorios de parte.

Así las cosas, considera el Despacho que es necesario, en aras de garantizar el ejercicio de defensa y contradicción de quienes ostentan la calidad de demandados necesario, disponer el decreto, como medios de pruebas y para ser practicados en la audiencia convocada para el 08 de julio de 2021, los testimonios de los señores

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00212-00 – Restitución de Bien Inmueble – Vivienda Urbana con Local Comercial.
Restituyente: MARIELA HERRERA PEREZ; Restituido: MAURICIO QUICENO GOMEZ.

VICTOR SUAREZ, CARLOS ALBERTO ZORRO, MONICA LICET TABARES ZAPATA, LUIS FERNANDO DIAZ CALVO, INES HERRERA PEREZ, MONICA LILIANA AGUDELO CONSTANTE y MARIA DEL CARMEN BARRERA, así como, el interrogatorio de parte de la señora MARIELA HERRERA PEREZ de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del Artículo 372 del Código General del Proceso, exceptuando de los testimonios solicitados el del señor SERGIO ANDRES CARDENAS ESCOBAR el cual no fue solicitado en ninguno de los escritos de contestación, subsanando de esta forma el yerro advertido dentro del decreto de pruebas dispuesto a través de la providencia que se recurre.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio No.370 de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se fijó fecha para la AUDIENCIA INICIAL donde se agotarán todas las actividades previstas por el Artículo 372 y eventualmente las del Artículo 373 del Código General del Proceso dentro del actual proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA - LOCAL COMERCIAL, promovido por la señora MARIELA HERRERA PEREZ en contra del señor MAURICIO QUICENO GOMEZ y donde funge como litisconsorte necesario la señora MONICA LICETH TABARES ZAPATA, de acuerdo con los considerandos vertidos en este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **MODIFICAR** el **NUMERAL TERCERO** del Auto Interlocutorio No.370 de fecha 19 de marzo del año 2021, específicamente en el acápite II de las PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, decretando los medios de prueba que se relacionaran a continuación, quedando el acápite en los siguientes términos:

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MAURICIO QUICENO GOMEZ y MONICA LICET TABARES ZAPATA (LITISCONSORTE NECESARIO)

- **DOCUMENTALES**

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los escritos de contestación de la demanda hechos por el extremo pasivo MAURICIO QUICENO GOMEZ y MONICA LICET TABARES ZAPATA, como Litisconsorte Necesario, por conducto de su apoderado judicial común Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, visibles a folios 74 a 81 y 136 a 142, a través de los cuales se oponen a las pretensiones de la

Jcv



**R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00212-00 – Restitución de Bien Inmueble – Vivienda Urbana con Local Comercial.
Restituyente: MARIELA HERRERA PEREZ; Restituido: MAURICIO QUICENO GOMEZ.**

demanda y formulan excepciones de mérito, así como, los documentos anexos conformados por:

- a) Copia de Contrato de arrendamiento para local comercial constituido entre MAURICIO QUICENO GOMEZ y LIZETH TABARES ZAPATA y la Dra. MONICA LILIANA AGUDELO, signado exclusivamente por esta última, visible a folios 20 a 22 y folios 145 a 147.
- b) Comunicación enviada el 24 de abril de 2019 por la Dra. MONICA AGUDELO a los demandados MAURICIO QUICENO GOMEZ y LIZETH TABARES ZAPATA informando de la terminación del contrato de arrendamiento, visible a folios 24 y 148.
- c) Recibos de Caja Menor que acreditan el pago de cánones de arrendamiento en algunos meses de los años 2017, 2018 y 2019, visibles a folios 25 a 27.
- d) Partida de matrimonio de los demandados MAURICIO QUICENO GOMEZ y MONICA LIZETH TABARES ZAPATA, visible a folio 28.
- e) Copia de Depósito de Arrendamiento No.3046354 del 28 de marzo de 2019, visible a folio 30.
- f) Copia de Depósito de Arrendamiento No.3046362 del 27 de abril de 2019, visible a folio 32.
- g) Copia de Depósito de Arrendamiento No.3046368 del 22 de mayo de 2019, visible a folio 34.
- h) Copia de Depósito de Arrendamiento No.3046373 del 27 de junio de 2019, visible a folio 36.
- i) Copia de Depósito de Arrendamiento No.3046385 del 27 de agosto de 2019, visible a folio 38.
- j) Copia de Depósito de Arrendamiento No.3046380 del 27 de julio de 2019, visible a folio 40.
- k) Comunicaciones enviadas por los demandados MAURICIO QUICENO GOMEZ y MONICA LIZETH TABARES ZAPATA a la Dra. MONICA AGUDELO CONSTANTE Gerente de la Inmobiliaria AGUDELO-FRANCO, la señora INES HERRERA y el abogado JOSE IVAN RIVAS GUTIERREZ allegando recibos de consignación de los cánones de arrendamiento de los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE de 2019, visibles a folios 41 a 73.
- l) Comunicación arrimada al plenario por al apoderado de la parte demandada acreditando el pago del canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2019, visible a folios 84 a 89.
- m) Comunicación arrimada al plenario por al apoderado de la parte demandada acreditando el pago del canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2019, visible a folios 96 a 105.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00212-00 – Restitución de Bien Inmueble – Vivienda Urbana con Local Comercial.
Restituyente: **MARIELA HERRERA PEREZ**; Restituido: **MAURICIO QUICENO GOMEZ**.

- n) Comunicación arrimada al plenario por al apoderado de la parte demandada acreditando el pago del canon de arrendamiento del mes de DICIEMBRE de 2019, visible a folios 106 a 112.
- o) Comunicación arrimada al plenario por al apoderado de la parte demandada acreditando el pago del canon de arrendamiento del mes de ENERO de 2020, visible a folios 115 a 120.
- p) Comunicación arrimada al plenario por al apoderado de la parte demandada acreditando el pago del canon de arrendamiento del mes de FEBRERO de 2020, visible a folios 122 a 127.
- q) Originales de los títulos de depósitos de arrendamiento No. 3046354, 3046362, 3046368, 3046373, 3046380 y 3046385, visibles a folios 128 a 133.
- r) Comunicación enviada el 22 de febrero de 2019 por la Dra. MONICA AGUDELO y la señora INES HERRERA PEREZ a los demandados MAURICIO QUICENO GOMEZ y LIZETH TABARES ZAPATA, visible a folio 149.

- **TESTIMONIALES**

Decretar la recepción de testimonios de las personas que a continuación se enlistaran.

- **VICTOR SUAREZ** (C. C. 94.287.604) quien declarará con relación a los hechos, contestación de la demanda y demás aspectos de los cuales tenga conocimiento, el cual se puede ubicar en la Carrera 49 No.55-42 del municipio de Sevilla – Valle.
- **CARLOS ALBERTO ZORRO** (C. C. 94.395.102) quien declarará con relación a los hechos, contestación de la demanda y demás aspectos de los cuales tenga conocimiento, el cual se puede ubicar en la Carrera 49 No.50-48 del municipio de Sevilla – Valle.
- **MONICA LICET TABARES ZAPATA** (C. C. 1.113.306.430) quien declarará con relación a los hechos, contestación de la demanda y demás aspectos de los cuales tenga conocimiento, la cual se puede ubicar en la Carrera 49 No.50-42 del municipio de Sevilla – Valle.
- **LUIS FERNANDO DIAZ CALVO** (C. C. 6.463.852) quien declarará con relación a los hechos, contestación de la demanda y demás aspectos de los cuales tenga conocimiento, el cual se puede ubicar en la Carrera 49 No.50-42 del municipio de Sevilla – Valle.
- **INES HERRERA PEREZ** (C. C. 29.805.395) quien declarará con relación a los hechos, contestación de la demanda y demás aspectos de los cuales tenga conocimiento, la cual se puede ubicar en la Calle 50 con Carrera 51 esquina Balcón de la Concordia Local No.4 del municipio de Sevilla – Valle.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00212-00 – Restitución de Bien Inmueble – Vivienda Urbana con Local Comercial.
Restituyente: **MARIELA HERRERA PEREZ**; Restituido: **MAURICIO QUICENO GOMEZ**.

- **MONICA LILIANA AGUDELO CONSTANTE** (C. C. 29.329.636)
Representante Legal de la inmobiliaria AGUDELO FRANCO quien declarará con relación a los hechos, contestación de la demanda y demás aspectos de los cuales tenga conocimiento, la cual se puede ubicar en la Calle 50 con Carrera 51 esquina del municipio de Sevilla – Valle, teléfono 3112434446 y correo electrónico agudelofrancoinmobiliaria@gmail.com.
- **MARIA DEL CARMEN BARRERA**, contadora publica, quien declarará con relación a los hechos, contestación de la demanda y demás aspectos de los cuales tenga conocimiento, la cual se puede ubicar en la Carrera 51 No.54-52 del municipio de Sevilla – Valle.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Decretar el interrogatorio de parte de la demandante **MARIELA HERRERA PEREZ** que en sobre cerrado o verbalmente formulará el apoderado de la parte restituida, Dr. **HUMBERTO URAN CARDONA**, sobre los hechos y contestación de la demanda, la cual se puede ubicar en la Calle 50 con Carrera 51 esquina Balcón de la Concordia Local No.4 del municipio de Sevilla – Valle.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 054 DEL 10 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv